



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintidós.

El treinta de marzo del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, solicitud de información clasificada bajo referencia 25/2022-UAIP/MJSP, ante la cual se solicita:

- 1. Se me extienda copia certificada de mi expediente laboral, en el cual aparezco en planilla nominal con el cargo de auxiliar, y en planilla funcional como motorista de esa Cartera de Estado.*
- 2. Así mismo de todas las evaluaciones y de los acuerdos ministeriales 131 de fecha 06-10-2020 y acuerdo ministerial 2 de fecha 04-01-2022.*

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP señala en su artículo 66: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.”* En observancia al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley, reglamento y disposiciones supletorias, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- II. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, esta Unidad dio por admitida la presente solicitud de información y datos personales, se procedió a realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada.
- III. Que, conforme al Art. 70 de la LAIP, se transmitió la solicitud a la Unidad Administrativa de esta Secretaría de Estado, que pudiera tener la información solicitada, actuando como enlace entre el solicitante y las unidades administrativas de este Ministerio, obligación establecida en el Art. 69 de la LAIP consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.
- IV. Que, la Dirección de Desarrollo del Talento Humano de esta Secretaría de Estado informó que no posee expediente del usuario solicitante, por ser personal e la Dirección General de Centros Penales, en consecuencia, con base al artículo 2 de la LAIP, *Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las*

*instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; en ese sentido, como elemento principal para la configuración del Acto Administrativo, la solicitud de información debe de ser dirigida a los entes competentes, entendiéndose como las Instituciones que generen, administren o tengan en su poder la información requerida.*

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, define la Competencia como "*un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico*"<sup>1</sup>; en ese sentido la Ley de Procedimientos Administrativos, en su artículo 42 manifiesta que *.- La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia (...).*

En consecuencia, la presente solicitud de datos personales debe de ser tramitada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Centros Penales, por ser el ente competente.

En cuanto a este tema, se aclara que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública, sino simplemente debe realizar el trámite correctamente ante la entidad que corresponda.

En relación con el requerimiento número 2, *los acuerdos ministeriales 131 de fecha 06-10-2020 y acuerdo ministerial 2 de fecha 04-01-2022*, la Dirección Ministerial Jurídica de esta Secretaría de Estado, remitió copia certificada de los acuerdos solicitados.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, al Art. 2, 50, 68, de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) **CONCÉDASELE** al solicitante la información recibida por parte de la Dirección Ministerial Jurídica de esta Secretaría de Estado, en relación con el requerimiento número 2.
- b) **DECLÁRESE LA INCOMPETENCIA** de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, respecto al requerimiento número 1 y en lo que respecta a las evaluaciones requeridas en el requerimiento número 2, por tratarse de información generada por Entes

---

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Obligados distintos, específicamente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Centros Penales.

- c) **INFÓRMESE** al solicitante que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Centros Penales, podrá encontrar la información del Oficial de Información respectivo en la página web: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgcp> pues es la entidad competente respecto de lo requerido con base a lo dispuesto en el artículo 68 Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) **INFÓRMESE** al solicitante que puede presentarse a la Unidad Acceso a la Información Pública, Ubicada en Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, Complejo Plan Maestro Edificio B2 primer nivel San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas, a retirar la información requerida, con base en el Art. 18 de los Lineamientos para recepción de solicitudes de información. En caso de que no pueda presentarse personalmente deberá delegar por escrito a un tercero para recibir su información personal, haciendo constar el número del documento de identidad personal, nombre completo de la persona autorizada, y la firma de la solicitante deberá constar autenticada por notario, en aplicación del art. 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- e) **HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- f) **HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- g) **NOTIFÍQUESE.**

  
Amalia Funes  
Oficial de Información - IIA, SP

